



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 008- 2020-A/MPMN

Moquegua, 20 de Marzo del 2020

VISTOS: EL Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 046-2020-PCM, Ley Nº27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 7º de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que el Alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de Alcaldía, en el mismo cuerpo legal se establece en el numeral 2.6. del artículo 73º que son materia de competencia municipal "Abastamiento y Comercialización de Productos y Servicios", lo cual es concordante con el artículo 83º que esgrime las funciones de las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios.

Que, de conformidad al artículo 42º de la precitada Ley, señala: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación a las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, siendo que es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas.

Que, el Presidente de la Republica, ha emitido el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, en el cual se establece en su Artículo 9º "Del transporte en el territorio nacional 9.1 En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.

Que, el Decreto Supremo Nº 046-2020-PCM, establece en el numeral 4.2 del Artículo 4º que "Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo



“Año de la Universalización de la Salud”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Que, la Ordenanza Municipal N° 018-2003-MPMN “Aprueba el “Reglamento de Funcionamiento de Mercados de Abastos” y la Ordenanza Municipal N°034-2003-MUNIMOQ aprueba el “Reglamento de Ferias”.

Que, el Informe N° 230-2020-SGAC/GSC/GM/MPMN e Informe N° 178-2020-GSC/GM/MPMN emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización y la Gerencia de Servicios a la Ciudad, recomiendan los horarios y días de atención al público en el Mercado de Abastos y Ferias por la necesidad de abastecimiento de los alimentos de primera necesidad y para evitar aglomeraciones y especulación de precios.

Que, conforme a las facultades, conferidas en el numeral 6. del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el horario de atención de los Mercados de Abastos Públicos y Privados, así como las Ferias Publicas y Privadas será desde las 07:00 horas hasta las 13:00 horas, la población deberá asistir en forma ordenada (colas) con dos metros de distancia y se deberán respetar las medidas de ordenamiento de ingreso y salida de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR que los días de atención en los Mercados de Abastos Públicos y Privados serán los días Lunes a Sábado y en las Ferias Publicas y Privadas será el día Sábado.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR que el día domingo no habrá atención en los Mercados de Abastos Públicos y Privados, ni en las Ferias Publicas y Privadas.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR que los conductores de los puestos deberán portar los implementos necesarios para el cumplimiento de las normas sanitarias.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR, que los ciudadanos que no cumplan el presente Decreto de Alcaldía, serán denunciados conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR la vigencia del presente Decreto de Alcaldía mientras esté vigente el Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

